



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 1033 -2008 – GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Distrito de Amarilis – Departamento y Región de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte el **Ing. MITCHEL JIMMY JARA GARCÍA**, identificado con DNI. Nº 40418282, RUC. Nº 10404182825, con domicilio en la Av. Carlos A. Salaverry Nº 3770 – Los Olivos - Lima; a quien en adelante se le denominará **“EL CONSULTOR”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, y su última modificatoria aprobado con Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 1254-2008-GRH/GRI, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 6379-2008-GRH-GRI/SGEO, de fecha 23 de Diciembre del 2008, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con registro del CIP. Nº 80183, se encuentra apta para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional conforme se advierte en el Curriculum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio Hidráulico del Expediente Técnico del Proyecto: **“AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO - HUÁNUCO”**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente contrato, el consultor deberá presentar el Estudio Hidráulico de Puente en 01 original debidamente firmado y en medio magnético, la misma que debe contener lo indicado:

1. Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – 2003.
2. Otros que requiera el Evaluador y la Entidad.
3. Absolver todas las consultas que se presenten antes, durante y después de la ejecución de la Obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.


MITCHEL JARA GARCÍA
INGENIERO CIVIL
CIP. Nº 80183



Presidencia Regional

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0142.2.058320.2.2159841-0243, según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/. 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará a la entrega del trabajo encomendado, previo informe de conformidad del Evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio Hidráulico del Expediente Técnico del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO - HUÁNUCO"**, es con efectividad a partir del 03 de Noviembre del 2008 hasta el 02 de Diciembre del 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR**, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total del monto pactado y a que devuelva la contra prestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN CASO DE MORA

Que, de conformidad con los dispuesto en el Art. 1336° del Código Civil, para el caso de mora en la prestación el incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, se dará lugar al pago del 2% del integro de la contra prestación por cada día de retraso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar para la Elaboración del Estudio Hidráulico del Expediente Técnico del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO – HUÁNUCO"**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de..... **31. DIC. 2008**..... del dos mil ocho.


Gobierno Regional Huánuco
Alcalde: **Armando Estinoza Egoávil**
Presidente


MITCHELL JARA GARCÍA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 60183

